Año VIII. Teruel 28 de Agosto de 1887. Número 35.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . 6 *pts.*
Por un semestre.. . 3·25
Por un trimestre. . 1·76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.

D. Alejandro Zanui.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.
Juan M. Sanz.
Casimiro Báguena.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN.
Plaza del *Seminario* 5.
ADMINISTRACIÓN.
Amantes, 35.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE ORDINARIAMENTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

CONGRESO PEDAGÓGICO.

En el magnífico salón de sesiones del Ayuntamiento de Pontevedra, el día 15 del corriente se celebró con gran solemnidad, bajo la presidencia del ex-Ministro de Fomento, D. Eugenio Montero Ríos, la inauguración del «Congreso Pedagógico regional», organizado por la Asociación de Maestros de aquella provincia.

Ante un público numeroso y distinguido, comenzó el acto con un elocuente é inspirado discurso del Presidente de la Asociación, don Victoriano Encinas, que tuvo por objeto exponer los trabajos realizados por la Junta organizadora del Congreso y los fines que la misma se propone.

El Sr. Encinas hizo una reseña histórica de todo y de los Congresos pedagógicos que, así nacionales como extranjeros, se habían reunido desde el año 48, que fué el en que se iniciaron en Alemania, y dió las gracias á cuantos habían contribuído al mayor explendor de tan solemne acontecimiento.

A continuación usó de la palabra el señor Montero Ríos, pronunciando un elocuente discurso, que fué calurosamente aplaudido por la numerosa y distinguida concurrencia.

El distinguido Catedrático de la Universidad Central empezó definiendo la educación y los diversos sistemas que para darla se utilizan.

Entiende que el primero y principal cuidado de los encargados de la enseñanza debe consistir en educar y guiar cuidadosamente la conciencia del niño, sin lo cual serán estériles todos cuantos esfuerzos luego se hagan para obtener ciudadanos dignos.

Combate la descentralización en la enseñanza, declarando que mejor que someterla á la acción de los Municipios, sería ponerla en manos de asociaciones de padres de familia.

Dedica sentidas frases á lamentarse de la ignorancia de las masas populares, que actualmente se encuentran incapacitadas para dirigir la educación primaria de los niños.

Sostiene que se impone la necesidad de que el Estado debe entregar á los padres sus hijos convenientemente educados en los principios de la verdadera moral para que sean honrados ciudadanos y lleguen á dar días de gloria á la patria.

El Sr. Montero Ríos anatematiza la enseñanza láica, que tiende á convertir al niño en un sabio, en un pozo de ciencia, pero sin la más pequeña noción de moral ni de principios religiosos, y juzga que este propósito

es enormemente perjudicial y antihumano.

Aplaude con calor las bases para la enseñanza formuladas y establecidas por el señor Moyano, á quien tributa justos y merecidos elegios.

Respecto de la enseñanza gratuita, piensa que sólo es aplicable á las familias poco acomodadas y pobres, mas nunca á los niños de familias que disfruten de una posición social desahogada

Hace un detenido análisis de la enseñanza obligatoria, sosteniendo que debe proclamarse la libertad de elegir el establecimiento donde ha de adquirirse, así como la profesión que haya de adoptarse.

Encomia la necesidad y las ventajas de la enseñanza de la mujer, pues ella es la que forma el alma del niño en los primeros años de la vida de éste, cuando aún no se halla en condiciones de ser dirigido por el Maestro.

Examina el carácter religioso de la enseñanza, que dice no debe ser concesional, pues esto sería cohibir la libertad de la conciencia; pero afirma que la autoridad del padre no tiene bastante poder para impedir que sea religiosa, pues si no dispone de la vida del cuerpo del hijo, mal puede disponer de la vida de su espíritu.

«La razón del niño—decía—no está suficientemente desarrollada para que pueda llegar á la posesión eficaz de un criterio moral solo por las abstractas lucubraciones de la razón humana; pero adquiere aquél criterio y se imprime fácilmente en su alma cuando se le expone en nombre de Dios, autor de todo lo creado, justiciero con el que falta á sus mandatos y misericordioso con el que los cumple.»

«Yo no llego hasta donde alcanza la legislación de Sajonia, donde si se reconoce el derecho del padre para que la conciencia de su hijo sea respetada no enseñándole un dogma en que aquel no cree, no se le autoriza, sin embargo, á exigir que no se le enseñe ninguno.»

«Respetando profundamente la libertad de conciencia enfrente del Estado, entiendo que este respeto no llega hasta el extremo de exigir al padre que á su hijo se le enseñe una moral puramente humana y prácticamente atea, en cuanto se exponga como producto exclusivo de la razón, careciendo de toda sanción religiosa.»

«El niño debe salir de la escuela de modo que pueda distinguir el sofisma de la verdad, lo bueno de lo malo, lo justo de lo injusto, y con la voluntad preparada para obedecer los mandatos de aquélla en su lucha con las pasiones y con los estímulos del mal.»

A la terminación de los periodos en que desenvolvía esta doctrina, el Sr. Montero era aplaudido con entusiasmo.

La misión del Profesorado de primera enseñanza—dice—es una misión sublime y debe ser además regeneradora de la humanidad.

El Sr. Montero Ríos termina su elocuente oración recomendando eficazmente á todos que trabajen sin descanso para reformar las clases populares y para elevar su nivel moral é intelectual.

Los telegramas recibidos de Pontevedra dicen que los miembros del Congreso aclamaron al Sr. Montero Ríos, habiendo algunos que opinaban que debía darse por terminada la misión del Congreso, toda vez que sus ideas habían quedado expuestas en el discurso inaugural de su Presidente.

El Congreso continuó, sin embargo, sus tereas el día 16, en cuya sesión, que estuvo sumamente concurrida, usó en primer lugar de la palabra el digno Inspector de primera enseñanza de la Coruña, Sr. Panero, pronunciando un profundo discurso, que fué repetidas veces aplaudido.

A continuación leyeron brillantísimos informes los Sres. Regueral, Director de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra; Pérez Sierra, Inspector de primera enseñanza de Lugo, y los Profesores de Instrucción primaria Sres. Rodríguez y Muñoz,

La tendencia general de los discursos é informes de esta sesión, es reclamar que la Instrucción pública se incorpore al Estado y que se lleve rápidamente á cabo en la Instrucción primaria las reformas que el adelanto de la Pedagogía exige.

La sesión del día 17 fué muy animada é interesante.

El Sr. García Soto pronunció un elocuente discurso defendiendo la enseñanza intuitiva.

Aludido el Sr. Vicenti, defendió el programa de enseñanza del actual Gobierno, la centralización de las escuelas y la descentralización de las Universidades.

Pidió se incluyese en los presupuestos una partida para subvencionar los Congresos pedagógicos en vez de subvencionar las carreras de caballos.

El Sr. Vicenti terminó su discurso abogando por el establecimiento de las Escuelas talleres.

(El Magisterio Español.)

NECROLOGÍA.

Don Domingo Lozano y Escriche.

El volador correo, tan ligero para comunicar satisfacciones como para anunciar desgracias, me ha sorprendido hoy mismo, é impresionado profundamente, con esta fúnebre esquela: «El Sr. D. Domingo Lozano y Escriche, profesor de la escuela pública de párvulos de esta ciudad, y Director de *El Magisterio Toledano*, ha fallecido en la ciudad de Olite (Navarra), el día 17 de Agosto de 1887, á los 41 años de edad.—R. I. P.—Su desconsolada esposa doña Teresa Serrano; hijos, don Emilio y doña Pilar; madre, madre política, hermano, hermanos políticos, primos y demás parientes y amigos, ruegan á Vd. se sirva tenerle presente en sus oraciones.»

Pocas veces he tomado la pluma tan dolorosamente impresionado. Pocas me he visto tan conmovido al pretender trasladar al papel mis pobres ideas. Domina mi voluntad á mi inteligencia, y lo mucho que siento, no me permite discurrir. Pero es en mí, más que en otro alguno, deber sagrado consagrar un recuerdo triste y doloroso al distinguido paisano, al antiguo compañero, al malogrado amigo. y por lo mismo que nos separaron alguna vez diferencias que no deben traspasar los bosdes del sepulcro, quiero cumplir como bueno, apesar de la aflictiva situación de mi espíritu.

Ignoro todavía las circunstancias que le han rodeado en sus últimos momentos y hasta la causa que nos ha privado de él para siempre en este mundo, pues ni siquiera tenía conocimiento de su enfermedad; pero no vacilo en asegurar que su muerte habrá sido como la del justo: *Qualis vita, finis ita.* El Sr. Lozano fué de niño bondadoso con sus iguales, obediente como el que más á sus padres y Maestros y muy aplicado al trabajo. Con incansable afan y verdadero provecho, empleó los mejores años de su vida en prepararse para la carrera del Magisterio en la Escuela Normal de esta provincia, y terminados sus estudios, obtuvo, en reñida oposición, la escuela de niños de Aguaviva. En este pueblo lo mismo que en Calanda, á donde se trasladó más tarde por ascenso, dejó imperecederos recuerdos de gratitud entre la niñez que tuvo la fortuna de estar bajo su ilustrada dirección. Obtenida, por oposición, la escuela pública de párvulos de esta capital, supo captarse en breve las simpatías de las Autoridades y padres de familia y la voluntad de los pequeñuelos, que le miraban como á segundo padre; y habiéndose trasladado por ascenso á Toledo, mereció premios y honores por sus excelentes servicios.

Su afición al estudio le hizo no cejar en sus trabajos escolásticos hasta poseer el título de Maestro Normal que obtuvo en Madrid después de brillantes ejercicios.

Fué siempre modelo de esposos y padres de familia, amó el compañerismo y sacrificó en aras de la clase, por medio de la prensa, todo el tiempo que hubiera podido emplear en distracciones y recreos.

El Magisterio de primera enseñanza en general, y particularmente el de las provincias de Teruel y Toledo, le deben un sincero recuerdo de gratitud.

Y el que suscribe que tuvo ocasiones mil de apreciar las excelentes dotes de inteligencia, la pureza de costumbres y la hermosura de alma del finado, no viviría tranquilo, una vez conocida su irreparable pérdida, si no diera público testimonio de sus virtudes.

El Cielo es la morada de los justos, por lo que fervientemente ruego al Dios de las Misericordias le abra de par en par sus eternas puertas, concediendo á la vez resignación cristiana á su apreciabilísima familia.

Teruel 25 de Agosto de 1887. **Miguel Vallés.**

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La orgonización de los centros de enseñanza, y más aun si tienen carácter profesional, no es obra que pueda realizarse bajo el imperio de ideas personales y exclusivas. La naturaleza de sus problemas reclama soluciones que, preparadas por el estado de la opinión, vengan á ser como resultante neutral y positiva de los más diversos y aun discordes principios, de otra suerte, el espíritu público se aparta indiferente de aquellas soluciones, siendo inútil esperar la viva simpatía para su benéfica misión, que es medio imprescindible de avivar en la sociedad la conciencia de su importancia y atraer hácia ellas la mayor suma de energías saludables. En el conjunto de fuerzas ordenadamente combinadas está el secreto de todo su adelanto; y no pasará de ser obra efímera la que fíe sus éxitos á otro principio que el de esa conformidad con lo que, en virtud de la experiencia, reclaman los pueblos para satisfacer sus varios fines. Ejemplo bien elocuente de ello ofrecen, así en nuestra Nación como en las más adelantadas, la historia de las instituciones docentes, las vicisitudes que han atravesado y la incesante frecuencia con que, por el anhelo de la perfección, se intenta introducir reformas y mejoras de todo género.

Orígen modesto, rayano en humilde, ha tenido entre nosotros la enseñanza preparatoria de las Maestras. Porque ni antes de la

ley de 1857, ni en ella, el estado de la opinión exigió para estos centros lo que, en límites que nada tenían de excesivos, pedía ya para los destinados á la educación de los Maestros. La Escuela Normal Central, á pesar de su título y de hallarse por tanto, cerca del Gobierno, vivió penosa y estrechamente durante largos años, olvidada del espíritu público, hasta que, avivado el deseo de mejorar la educación de la mujer, merced á muy varios factores y al general desarrollo de la cultura de nuestra pátria, llegó la hora de atender á aquel centro, ampliar la esfera de su acción y elevar á la mayor altura el concepto, los fines y los procedimientos de la enseñanza. Dando el Gobierno evidente muestra de su interés por la prosperidad y engrandecimiento de dicha Escuela, publicó el Real decreto de 13 de Agosto de 1882, dictado al calor de ideas dignas de aplauso que dieron vigoroso impulso á aquel centro; impulso que resultó algun tanto moderado poco después por otro Real decreto de 3 de Setiembre de 1884, cuyos fundamentos son en lo esencial análogos á los del anterior, complaciéndose en hacer resultar su conformidad. Algunas de las modificaciones por él introducidas son notoriamente plausibles; otras, ya por prematuras, ya por no corresponder á los mismos principios en que se inspira, no han dado resultado tan feliz en el sentido de mejorar la educación profesional de las Maestras, por reducirse el cuadro de la enseñanza, disminuir la duración de los estudios y suprimir el grado normal, que es precisamente el que ha de habilitar y poner á la mujer en aptitud de desempeñar convenientemente el Profesorado de las escuelas destinadas á la preparación de las Maestras.

Cree así mismo el Ministro que suscribe que, al menos por muchos años, no resultaría inutilidad alguna de adoptar el principio exclusivo de que la mujer sólo por la mujer debe ser educada, sea con la restricción temporal que establecía el decreto de 1882, sea con el carácter absoluto aplicado por el de 1884. Cuando todos los pueblos, aun los que parecen en más de un concepto dirigir el movimiento intelectual del mundo, admiten el Profesorado de ambos sexos para la enseñanza de las Maestras; cuando naciones hay como Inglaterra, Holanda y los Estados Unidos, en que hasta es frecuente la asistencia de alumnos y de alumnas á unas mismas clases en esos centros, no parece que en España se halle en situación mejor para entregarse á aquel principio, así en el órden intelectual como en el moral, porque nuestras Escuelas Normales, que deben educar á la mujer con un alto concepto de su propia dignidad, podrían contribuir acaso á imbuir en las futuras Maestras de la niñez, que tanto más segura está la virtud de su sexo cuanto más se le aleja del hombre.

Por otra parte, sin negar que la mujer puede conocer y profesar las letras y las ciencias en todas sus fases, sabido es que actualmente, y salvando excepciones gloriosas, es en ciertos ramos del saber notoriamente mayor la competencia del hombre, por lo cual, en vez de ventaja, traería sólo perjuicio para la enseñanza de aquel sexo excluir de ella al otro, aun pasando por el período de preparación que con acierto y sentido práctico establecía el Real decreto de 1882.

No lleva bastante tiempo de vida esta Escuela Normal reorganizada para que la experiencia haya mostrado aún la urgente necesidad de nuevas alteraciones. Pero ha habido lugar para conocer que existe un vacío perjudicial á la eficacia de su obra: la falta de enlace entre los estrechos límites á que llega entre nosotros la primera enseñanza superior; único requisito exigido para el ingreso en dicha Escuela, y el carácter profesional de ésta y de sus estudios. Tal inconveniente, con el que se origina en la temprana edad de algunas alumnas que, reuniendo aptitud intelectual suficiente, no podrían ser admitidas al desempeño del Magisterio público, justifican la novedad del curso preparativo que ahora se establece, y que producirá beneficiosos resultados en la práctica, tanto más, cuanto que para asegurar la homogeneidad de su enseñanza con la de los cursos restantes, el personal de la Escuela, sin excepción, habrá de tomar parte en uno y otros.

Fuera de esta innovación, el Ministro que suscribe no cree urgente otra alguna fundamental; su propósito es, principalmente, concordar los últimos sistemas aplicados á la reforma de esta Escuela. El Decreto de 1884 introdujo una modificación que debe conservarse. La religión y la moral deben continuar unidas, formando una sola asignatura confiada á un mismo Profesor, y éste debe ser un eclesiástico propuesto por el diocesano, porque á la Iglesia es á quien corresponde la misión de enseñar su doctrina. Por el contrario, la supresión de las Nociones de Derecho y la del Francés no es sostenible, y su restablecimiento contribuirá á completar la educación que, no ya para ejercer el Magisterio, sino para la vida en la sociedad es hoy tan necesaria á la mujer.

El Ministro que suscribe, de acuerdo con la doctrina de sus dignos antecesores de 1882 y 1884, cree que no es, en verdad, el sistema de la oposición el mejor medio para elegir el Profesorado en ninguno de sus órdenes: este sistema se sostiene tan sólo por la desconfianza de la acción discrecional de los Gobiernos. Pero muy diversas y poderosas razones obligan á mantenerlo por ahora, conservando el correctivo acertadamente impuesto de consuno por los dos expresados Reales decretos, á saber; la supresión de la propiedad vitalicia

de unas funciones para las cuales, andando el tiempo, puede llegar el caso de que se pierdan las varias aptitudes que implican, ó de que se descuide el mantenimiento de la instrucción del Profesorado al nivel de los progresos científicos.

Si la experiencia, consultada por todo el tiempo necesario para aprovechar sus lecciones, mostrase que estas medidas, con madurez estudiadas, producen los beneficios que pretenden, la Escuela Normal Central de Maestras, asentada sobre bases sólidas, ejercerá saludable influjo en la enseñanza y cultura de la mujer y en la reforma de nuestra educación nacional.

Madrid 11 de Agosto de 1887.—Señora: A L. R. P. de V. M., *Cárlos Navarro y Rodrigo.*

Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Escuela Normal central de Maestras es un establecimiento de educación que comprende los estudios necesarios para obtener los títulos profesionales de Maestra de primera enseñanza elemental, superior, normal y de párvulos.

Art. 2.° Estos estudios se dividirán por ahora del siguiente modo:

Curso preparatorio, que será común para las aspirantes á ingresar en el primero elemental y en el especial de párvulos.

Dos cursos para el título elemental.

Otro para el superior, y

Otro para el normal.

Un curso especial para el de Maestra de párvulos.

Art. 3.° El curso preparatorio será la ampliación de las asignaturas propias de la primera enseñanza superior, y además comprenderá Canto, Gimnástica y Francés.

Art. 4.° Los cursos elementales, el superior y el normal, comprenderán las materias que se expresan á continuación, y á cuyo estudio se dará en cada año y grado el desarrollo y la extensión adecuadas á los fines de la respectiva enseñanza.

Estas asignaturas serán:

1.ª Lengua española.
2.ª Lectura expresiva y Caligrafía.
3.ª Religión y Moral.
4.ª Aritmética y Geometría.
5.ª Historia y Geografía en general, y en especial de España.
6.ª Nociones de Física, Química, Fisiología é Historia natural.
7.ª Pedagogía, organización y legislación escolares. Pedagogía especial aplicada á los sordo-mudos y ciegos.
8.ª Nociones de Derecho en su aplicación á los usos comunes de la vida.
9.ª Nociones de Literatura y Bellas Artes.
10. Higiene general y Economía doméstica.
11. Francés.
12. Dibujo.
13. Canto.
14. Gimnasia de sala.
15. Labores.
16. Práctica de la enseñanza.

Art. 5.° Los estudios del curso especial de párvulos serán:

1.° Religión y Moral.
2.° Nociones de Psicología y Fisiología del niño.
3.° Principios fundamentales de esta educación, y especialmente del sistema y métodos de Froebel; noticia de la organización y procedimientos de las diferentes escuelas de párvulos en otras naciones.
4.° Nociones de las ciencias Físicas y Naturales y conocimientos industriales y de Bellas Artes.
5.° Reglas generales de Derecho.
6.° Lengua española con ejercicios prácticos.
7.° Canto.

Todas las anteriores asignaturas serán desarrolladas por los Profesores en los límites y con el sentido que corresponde para su aplicación á la enseñanza de los párvulos.

8.° Francés.
9.° Práctica de todas las asignaturas en las respectivas clases y en las escuelas.

Art. 6.° El personal docente y administrativo de la Escuela Normal central será el que establece la ley de Presupuestos de 29 de Junio último, y además habrá para el curso preparatorio dos Profesoras con el sueldo de 3.000 pesetas y una Auxiliar con el de 2.000.

Todas las plazas, asi de Profesores y Profesoras como de Auxiliares, vacantes ó no servidas en propiedad, se proveerán por oposición en la forma que determine el reglamento, y los que las obtuvieren, las desempeñarán durante cinco años, á cuya terminación podrán ser confirmados en sus cargos una ó más veces por igual tiempo. Los que no recibieren confirmación, cesarán desde luego, sin que sea necesaria declaración expresa.

El Tribunal para todas las oposiciones se compondrá de un Presidente y seis Vocales.

El Presidente será nombrado por el Ministro de Fomento, y ha de reunir la circunstancia de Consejero de Instrucción pública ó Inspector general de enseñanza.

Los Vocales serán:

El Director de la Escuela Normal Central de Maestros.

La Directora de la de Maestras.

Dos Catedráticos, uno de la Facultad de Ciencias y otro de la de Letras de la Universidad Central, elegidos por los Claustros respectivos.

Un Maestro ó una Maestra de las Escuelas Normales centrales, elegidos por la respectiva Junta de Profesores.

El Director del Museo de Instrucción, que desempeñará las funciones de Vocal Secretario.

Art. 7.° La enseñanza de Religión y Moral estará á cargo del Sacerdote que nombre el Ministro de Fomento á propuesta del Diocesano, y prestará igual servicio en la Escuela Normal Central de Maestros. El Secretario de ésta lo será tambien de la de Maestras.

Art. 8.° La escuela de niñas agregada á la Normal y la Escuela modelo de párvulos servirán para las prácticas de las alumnas de todos los cursos.

Art. 9.° La Junta de Profesores se compondrá de todos los que figuran en la planta general de la escuela, bajo la presidencia de la Directora, y tendrá, además de las facultades que determina el reglamento, la de acordar todos los años, antes de dar principio al curso, la distribución del tiempo y del trabajo para las alumnas, asi como el orden y división de las enseñanzas entre el Profesorado, sobre la base de la mayor homogeneidad de los estudios.

Art. 10. Los programas de las asignaturas serán formados por los respectivos Profesores y sometidos á la aprobación de la Junta de los mismos.

Art. 11. El ingreso de las alumnas en la escuela será en el curso preparatorio, y se verificará mediante examen de las materias que según la ley de Instrucción pública son propias de la primera enseñanza superior.

El reglamento determinará la forma de estos exámenes, cuyo Tribunal será designado por la Junta de Profesores.

Art. 12. Todos los años antes del mes de setiembre se anunciará el número de alumnas que han de tener ingreso.

Art. 13. En adelante las plazas de Directora, Profesora y Auxiliar de las Escuelas Normales de Maestras de provincias se proveerán en las que, después de haber cursado como alumnas oficiales en la Central, obtuvieren el título de Profesoras normales.

La provisión se hará previa propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela Normal central. Para que tenga lugar esta propuesta, las aspirantes á las plazas que hubieren de proveerse se sujetarán á los ejercicios que se establezcan al efecto, y que se verificarán ante un Tribunal elegido de su seno por la misma Junta.

Las que obtengan estas plazas las servirán seis años: terminado este plazo, podrán ser confirmadas una ó más veces por igual tiempo. Las que lo fueren disfrutarán aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por cada confirmación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Antes de que dé principio el próximo año académico se publicará el nuevo reglamento general de la escuela, poniendo en armonía el vigente con las reformas que establece el presente decreto.

2.ª Los dos Profesores excedentes, cuyo haber por este concepto ha sido suprimido en el presupuesto, ocuparán de nuevo sus plazas hasta la terminación de los cinco años de su nombramiento, debiendo ser anunciadas aquéllas á oposición con tiempo bastante para que puedan tomar posesión de sus cargos los que las obtuvieren al cumplirse el mencionado plazo.

3.ª Las oposiciones para las plazas de Auxiliares no se verificarán hasta que hayan sido provistas las de Profesores y Profesoras.

4.ª Se suspende hasta que termine el curso de 1888 á 89 la provisión de las vacantes que hubiere de las plazas á que se contrae lo dispuesto en el art. 13 de este decreto.

5.ª El Ministro de Fomento someterá á la deliberación de los Cuerpos Colegisladores el proyecto de ley necesario para igualar los sueldos del Profesorado de las Escuelas Normales de Maestras á los que disfruta ó disfrutare en adelante el de las escuelas de Maestros.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, *Cárlos Navarro y Rodrigo*

(*Gaceta* del 18 de Agosto.)

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Expediente promovido con ocasión de haber sido eliminadas varias aspirantes de los ejercicios de oposición verificados en Barcelona en Enero último para proveer escuelas de niñas vacantes:

(Conclusión.)

Considerando que ni en los Programas generales para las oposiciones á escuelas públicas de primera enseñanza de 7 de Febrero de 1881 ni en disposición alguna vigente, se concede facultad á los Tribunales para prohibir á las opositoras admitidas la continuación de los ejercicios después de empezados estos.

Considerando que tanto los tribunales de oposiciones como cualquiera otra corporación ó colectividad á que las leyes encomiendan un servicio determinado, no puede hacer uso de otras atribuciones que aquellas que expresamente le hubieren sido conferidas, y mucho menos si resultare perjuicio de tercero de sus acuerdos y si estos son innecesarios para im-

pedir en tiempo oportuno que realicen los propósitos del que hubiere cometido á sabiendas cualquier infracción legal:

Considerando que la presencia de opositoras en quienes concurra la primera de las circunstancias que imposibilitan para el ejercicio del Profesorado público, no exigia como medida imprescindible su expulsión de los ejercicios, puesto que el Tribunal, además de dejar á salvo su responsabilidad, podía evitar que las que se hallaban en aquel caso, llegasen á obtener escuelas, sin más que hacer constar las expresadas circunstancias al elevar las propuestas á la Superioridad á la cual únicamente corresponde resolver en definitiva sobre la aplicación del referido artículo de la Ley é imponer el correctivo que proceda á los que intencionalmente hubieran querido eludir sus disposiciones:

Considerando que puede dar lugar muy fácilmente á conflictos y protestas cualquier acto de los Tribunales de oposiciones que no se halle claramente comprendido en las facultades que les están concedidas, exponiéndose aquellos á tener que adoptar acuerdos que sólo corresponden á las Autoridades superiores, como ha sucedido en el caso actual, en que á la vez que se resolvía la eliminación de cuatro opositoras por padecer defecto físico se concedía la continuación de otra en que también concurría igual circunstancia, pero que el Tribunal ha decidido considerar como accidental y no comprendida en el precepto de la Ley:

Considerando que para la aplicación del precepto contenido en el artículo 168 de la Ley á la existencia de los defectos físicos, ha de acompañar la condición de ocasionar imposibilidad para la enseñanza y que, no habiendo disposición alguna general que los enumere y clasifique, puede muy bien darse el caso de que los interesados por juzgar que no tienen imposibilidad alguna para el Magisterio, crean que no están obligados á solicitar una declaración á su entender innecesaria:

Considerando que es de todo punto inadmisible la argumentación de que hace uso el Tribunal en su informe para que se entienda decaido el derecho de las opositoras eliminadas, al decir que desistieron voluntariamente de continuar los ejercicios á la vez que reconoce el mismo Tribunal haber adoptado la resolución de impedir que en el segundo día de ejercicios hubiesen de ser admitidas aquellas y que asimismo se lo hizo saber individualmente á todas por conducto de la Directora de la Escuela Normal como Vocal, y en nombre del mismo Tribunal, habiéndose confirmado públicamente el propósito de ejecutar su acuerdo, puesto que al dar principio á los referidos actos del segundo día, dispuso se diese lectura á las diposiciones referentes á los Maestros que padecen defectos físicos:

Considerando que el buen sentido exige estimar como causa única de la ausencia de dichas opositoras el acuerdo terminante del Tribunal ya expresado:

Considerando que una determinación que por haberse dictado como ya queda expuesto con notoria incompetencia es, en sí misma nula y no puede producir efecto alguno y menos aún causar perjuicio á aquéllas para quienes fué adoptada:

Considerando que si bien hoy existe el conflicto de que el estado de los ejercicios no permite que se admitan sencillamente á las excluidas, el respeto á la legislación exige que no se reconozca validez alguna á los actos realizados después de la eliminación de las mismas y que el menor inconveniente que ha de causar la expresada declaración de nulidad es el de que todas las opositoras repitan la segunda parte del primer ejercicio escrito, continuándose después los demás:

Considerando que el reconocimiento del derecho de continuar los ejercicios en favor de las indebidamente excluidas no supone de modo alguno que por esto hayan de tenerlo para ser nombradas, ni siquiera el de que produzca efecto alguno para las mismas la aprobación de los ejercicios si la obtuvieren, pues sobre estos extremos la Superioridad resolverá en su día lo que crea justo y oportuno:

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien declarar lo siguiente:

Primero: que los Tribunales de oposición carecen de facultades para tomar acuerdo alguno en virtud del cual quedan eliminados los opositores que hubiesen dado principio á los ejercicios:

Segundo: que en el caso presente lo acordado por el Tribunal de oposiciones que comisionó á la Directora de la Escuela Normal de Maestras para que llamare á su despacho á las opositoras que según las investigaciones del mismo Tribunal padecen de defecto físico y las hiciere saber el acuerdo de no permitir que continuaran practicando los ejercicios y lo resuelto que estaba aquél á cumplir lo mandado, es pura y simplemente un acuerdo terminante de eliminación de dichas opositoras que, adoleciendo de nulidad, no puede producir efecto alguno:

Tercero: que como consecuencia en la anterior declaración carecen de validez todos los actos posteriores al referido acuerdo y deben continuar de nuevo los ejercicios admitiendo á las opositoras excluídas que en unión de las demás practicarán la segunda parte del ejercicio escrito, y todos los demás hasta la terminación de los que previene el Programa vigente:

Cuarto: que esta Superioridad se reserva resolver lo que corresponda en lo relativo á

los casos de defectos físicos de las opositoras cuando se eleve á su conocimiento el expediente general de las referidas opositoras.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1887.—El Director general, Julián Calleja.—Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

NOTICIAS.

En la sesión que el 19 de los corrientes celebró la Junta de Instrucción pública de esta provincia, se acordó elevar al Rectorado las siguientes propuestas para proveer en propiedad las vacantes que fueron objeto del concurso anunciado hace ya muchos meses.

Para escuelas de niños.—Traslación. Santolea, D. Tomás Daniel Marzo.

Ascenso.—Cirujeda, D. Agustín Castro; Monteagudo, D. Francisco Novella; Torremocha, D. José Rubio; Villaspesa, D. Roque Cardo; Rudilla, D. Miguel Martín Conejos; Fonfría, D. Manuel Izquierdo.

De niñas.—Ascenso.—Torralba de los Sisones, D.ª María López Laga; El Pobo, doña Ana Catalán; Rubielos de Mora, D.ª Felisa Calvé.

En la carcel de la Audiencia de Alcañiz se ha establecido una escuela de adultos. Es de esperar que aquel Excmo. Ayuntamiento, cuyo interés por la educación é instrucción es de todos conocido, hará por encargar á un Maestro titular la dirección de dicha escuela, para que su obra no resulte manca; pues por algo se ha dicho: «Zapatero á tus zapatos.»

En virtud de consulta elevada al Rectorado por lo Junta local de Torralba de los Sisones, ha resuelto dicho Centro que las Juntas locales deben atenerse para la terminación de las vacaciones de las escuelas públicas, tanto de niños como de niñas, á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Julio último, según la cual, no deben empezar las clases hasta el día 7 de Setiembre próximo.

Traslado á Bartolo y compañía.

Y que vuelvan por otra.

«Dice un colega que en la provincia de Valencia padecen de hambre y sed de justicia los Maestros.

La misma enfermedad sufren en la de Madrid y en casi todas las provincias de España.»

Y si alguno lo duda, venga á la nuestra y se convencerá.

Por la Dirección general de Instrucción pública se han circulado las órdenes para reponer á los antiguos Profesores de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, dejando sin efecto los nombramientos de interinas que la Diputación hizo.

En el Congreso nacional de Maestros y Maestras, que ha de celebrarse en París del 4 al 8 del próximo mes de Setiembre, se discutirán los temas siguientes:

1.ª SECCIÓN.—*Pedagogía:* Organización pedagógica de la enseñanza primaria.—Bases sobre las que deben estar basados los programas, de la primera enseñanza.—Programas actuales.—Simplificaciones, supresiones ó adiciones.—Medio de evitar el exceso de trabajo.—Empleo del tiempo.—Duración del día de trabajo escolar.—Dirección y método.—Exámenes y concursos de los discípulos y de los Maestros.—Educación, disciplina.

2.ª SECCIÓN.—*Intereses profesionales*: Situación moral y material de los Maestros en virtud de la ley de 30 de Octubre de 1886, y del proyecto de ley de gastos de la instrucción primaria y los sueldos del personal.—Juntas de primera enseñanza.—Clasificación, ascenso y sueldos de los Maestros.—Sustituciones. Subsección de la enseñanza libre.

3.ª SECCIÓN.—*Previsión:* Modificaciones que es necesario introducir en la organización y en la legislación de las jubilaciones del personal de la enseñanza primaria.—Organización.—Descuentos.—Edad de admisión á la jubilación.--Importe de la pensión.--Derechos de los cónyuges y de los huérfanos.—Justificación de derecho á la pensión.—Manera de liquidar.

4.ª SECCIÓN.—*Congreso:* Agrupación de los Maestros.—Congresos regionales.--Congresos internacionales.—Congreso internacional de 1889.

A los Maestros de Genovés (Zaragoza), les ha aumentado el sueldo el Municipio hasta 825 pesetas, como premio á los buenos resultados obtenidos en los exámenes.

No todo han de ser suegras.

Leemos en *La Educación:*

«La Diputación provincial de Madrid parece que no tiene dinero para pagar un año de aumento gradual de sueldo que se debe á los Maestros.

Pero lo tiene para exposiciones, edificios nuevos y otras muchas atenciones.

Confesamos que no lo comprendemos.»

¿Y como se comprende que la de Teruel adeude cuatro anualidades?

Imp. de V. Mallén, plaza de 29 de Setiembre, núm. 2.